

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0704/2014**  
La Paz, 26 de marzo de 2014

**VISTOS:**

La Nota de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (en adelante YPFB) GNRGD – 1434; DRG – 0576; UIP – 0309/2013 y sus Anexos, de 25 de noviembre de 2013 presentada ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), mediante la cual solicitó la Aprobación de los Planes de Expansión del servicio de Distribución de Gas Natural por Redes para los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí.

Los informes; DCD-3146/2012; DCD 0219/2013; DRE 0042/2014 DCD 0333/2014 y DTTC-ULGR 0154/2014, respecto a la solicitud efectuada por YPFB, respecto al Departamento de Potosí.

Los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

**CONSIDERANDO:**

Que dentro el marco de lo dispuesto en la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 que creó el Sistema de Regulación Sectorial; la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (en adelante LH); el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado mediante Decreto Supremo No.28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante Reglamento); la Resolución Administrativa SSDH No.0834/2008 de 19 de agosto de 2008 (en adelante RA 834/08) que aprobó los Requisitos para una Concesión Administrativa de Distribución de Gas Natural por Redes, Procedimientos y criterios de adjudicación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Redes y Formato y contenido de los Planes de Expansión, es que; El Ente Regulador otorgó a YPFB mediante Resoluciones Administrativas: SSDH N°207/2009; ANH N° 391/2009 y ANH N°714/2009 las Concesiones de Distribución de Gas Natural en los departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Cochabamba respectivamente, por un periodo de veinte (20) años, en concordancia con los Planes de Expansión presentados por la referida Empresa.

Que así mismo el Decreto Supremo 0726 de 7 de diciembre de 2010 establece que: "Las concesiones mineras, de recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y de servicios básicos, otorgadas con anterioridad al 6 de diciembre de 2010, a partir de la aprobación del presente Decreto Supremo se adecuan al ordenamiento constitucional vigente, transformándose automáticamente en Autorizaciones Transitorias Especiales, en tanto se realice su migración de acuerdo a la normativa sectorial a emitirse."

**CONSIDERANDO:**

Que al presente, YPFB ha venido prestando el Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes desde el inicio de esta actividad, en los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí.

Que a su vez, el artículo 134 del reglamento de distribución de Gas Por redes establece que: "La Superintendencia, dará en Concesión la Distribución de Gas Natural por Redes a YPFB en aquellas áreas de distribución donde ésta empresa presta el servicio de Distribución de Gas Natural por Redes, por el periodo máximo establecido en la Ley de Hidrocarburos".

Resolución Administrativa N° ANH 0704/2014

1

Que en fecha 01 de noviembre de 2012 **YPFB** presentó a la **ANH** los planes de expansión de los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí y los requisitos establecidos en la **RA 834/08**.

Que al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 0726 de 7 de diciembre de 2010, corresponde de manera previa otorgar la *Autorización para la Distribución de Gas Natural en los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí* a objeto de poder aprobar los planes de expansión y las tarifas máximas para su aplicación, solicitados por **YPFB**.

Que en cuanto a la solicitud de **YPFB**, respecto a los planes de expansión del Departamento de Potosí, los mismos fueron revisados y observados mediante Informe DCD 3146/2012 de 28 de noviembre de 2012.

Que la Presidencia Ejecutiva de **YPFB**, mediante Nota YPFB PRS VPNO GNRGD N° 018/DRG N° 004/UIP N° 003/2013 de 23 de enero de 2013, presentó nuevamente el Plan de Expansión de Departamento de Potosí, reformulado para la actividad de distribución de gas natural por 10 años desde el año 2013 al 2022.

Que de la evaluación de la documentación presentada, el Informe DCD 0219/2013 de 07 de febrero de 2013 concluye que; los aspectos técnicos cuentan con la información requerida.

Que Los Planes de Expansión presentados, tal como se indicó en el informe mencionado precedentemente, incluyen un Plan de Expansión para el departamento de Potosí por 10 años (2013 al 2022) para beneficiar a 46.848 nuevos usuarios en las siguientes poblaciones del Departamento: Potosí abastecida por Ducto de Tranaporte, Llallagua, Siglo XX, Catavi, Uncía, Chayanta y Aymaya abastecidas desde Sam Pedro Oruro, Tupiza y Villazón abastecidas desde El Puente Tarija, Uyuni, Atocha y Cotagaita Abastecidas desde La Palca Potosí.

Que por otra parte el Plan de Expansión fue observado por el área económica mediante Nota ANH 4765 DEF 0468/2013 de 11 de junio de 2013.

Que, Posteriormente la Presidencia Ejecutiva de **YPFB**, en fecha 16 de octubre de 2013, mediante carta YPFB/PRS-GNRGD 1204; DRG 492; UIP 263-2013, respondió a las observaciones, las que fueron complementadas mediante carta GNRGD – 1434; DRG – 0576; UIP – 0309/2013 presentada en fecha 25 de noviembre de 2013.

Que, el Informe DRE 0042/2014 de 19 de febrero de 2014, concluye que la Información presentada por **YPFB** es suficiente y ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en la **RA 834/08**, debiéndose mantener el marco tarifario vigente para la Distribución de Gas Natural por Redes en el departamento de Potosí.

Que, el Informe DCD 0333/2014 de 26 de febrero de 2014, concluye que **YPFB** ha cumplido con la presentación de los planes de expansión para el departamento de Potosí, según lo establecido en la **RA 834/08**, así mismo se recomienda la otorgación de Autorización de Distribución de Gas Natural por Redes.

Que finalmente el Informe DTTC-ULGR 0154/2014 de 26 de marzo de 2014, manifiesta que analizada la documentación presentada por **YPFB** y en cumplimiento del artículo 134 del **Reglamento**, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la Autorización para la Distribución de Gas Natural en el departamento de Potosí.

Resolución Administrativa N° ANH 0704/2014

2



**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta su industrialización, conforme con la ley.

Que así mismo, el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el Parágrafo II del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que los artículos 24 y 25 de la LH establecen que la Superintendencia de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes y establecen las atribuciones y competencias del Ente Regulador, dentro de las cuales se encuentra las de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación y de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia, velando por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que el Ente Regulador está facultado a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del Artículo 10 de La LH.

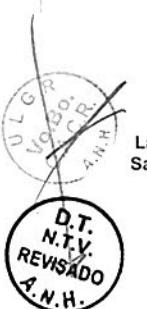
Que el artículo 2 del **Reglamento** establece que la distribución de gas natural es un Servicio Público que debe ser prestado de manera regular y continua, que tiene carácter de interés y utilidad pública y goza de la protección del Estado, aspectos que son concordantes con el artículo 14 de la LH.

Que el artículo 25 de la LH establece como atribución del Ente Regulador, entre otras, b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que el artículo 104 de la LH establece que el servicio de Distribución de Gas Natural por Redes debe ser ejercido mediante Concesiones otorgadas por el Ente Regulador.

Que, a fin de reglamentar la LH, en fecha 11 de agosto de 2005, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 28291 aprobó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas (en adelante **Reglamento Técnico**).

Que, el artículo 5 del **Reglamento Técnico**, dispone que el Ente Regulador será el encargado de aprobar la construcción y ampliación de redes de distribución de gas natural a solicitud de las Empresas Distribuidoras.



Que el artículo 15 del **Reglamento** establece que la **ANH** dictará mediante Resolución Administrativa, los procedimientos internos en general, los criterios de adjudicación y sus particularidades para cada caso específico". En cumplimiento se emitió la **RA 834/08**.

Que el Anexo I, Artículo 4 de la **RA 834/08**, en los aspectos técnicos establece que se debe presentar los Planes de Expansión en los formatos establecidos en el Anexo III, incluyendo el desarrollo de áreas económicamente deprimidas, compatibilizados con los planes de desarrollo municipal que correspondan.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 361 de la Constitución Política del Estado en su parágrafo primero establece que: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización."

Que, **YPFB** ha venido prestando el Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes desde el inicio de esta actividad, en el departamento de Potosí, por lo que se demuestra que cuenta con la Capacidad de Administración, la Capacidad Técnica y la Capacidad Financiera para el suministro de este Servicio.

Que **YPFB** ha cumplido con los requisitos establecidos en la **RA 834/08**, los mismos que fueron revisados, observados corregidos y complementados hasta su totalidad.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar a **YPFB** la Autorización para la Distribución de Gas Natural en el departamento de Potosí.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Plan de Expansión de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Potosí, que forma parte integrante de la presente Autorización.

**TERCERO.-** Aprobar las Tarifas Máximas para la Distribución de Gas Natural en el departamento de Potosí en el punto de medición para el usuario final, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Tarifa máxima para la categoría Industrial = 1.70 \$us/MPC
2. Tarifa máxima para la categoría Comercial = 4.32 \$us/MPC
3. Tarifa máxima para la categoría Doméstica = 5.48 \$us/MPC

**CUARTO.-** **YPFB**, deberá cumplir con el Plan de Expansión aprobado, con la aplicación de las Tarifas aprobadas, así como con el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y el Reglamento de Diseño, Construcción y Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

Notifíquese por cedula a **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos** y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado

Resolución Administrativa N° ANH 0704/2014

4



por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003. Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Olivia Andrea Camacho Román  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa N° ANH 0704/2014

5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

